

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunico que fue presentado en término recurso de reposición contra auto de fecha 26 de agosto de 2022. Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta digital del proceso en referencia, obran en el expediente las actuaciones de notificación y contestación de demanda que fueron inadvertidas por la Secretaria del Despacho; eso debido a los múltiples inconvenientes registrados con el One Drive Institucional durante la presente anualidad. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210008800](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL)
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P y TEMPO EXPRESS S.A.S solidariamente

Valledupar, 21 de septiembre de 2022

AUTO

Se decide recurso de reposición presentado por el extremo demandante Eberto Alfaro Orozco.

ANTECEDENTES

El art 63 del CPTSS señala que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En caso bajo estudio, el auto que tuvo por rechazada la demanda en el presente asunto, se notificó por Estado electrónico N° 095 en calenda veintinueve de agosto de 2022 y el recurso fue interpuesto el día treinta del mismo mes y año, es decir dentro del término señalado por la norma, razón por la cual es procedente el estudio del mismo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P y TEMPO EXPRESS

Fundamenta el accionante su recurso en contra la providencia de marras, por considerar que el auto atacado violenta el derecho al debido proceso, defensa y contradicción que le asiste al extremo demandante, por considerar que la providencia opugnada no se ajusta a derecho; situación que considera el accionante debe ser revocada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El art 63 del CPTSS señala que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En vista de la nota secretarial que antecede y toda vez que, por error involuntario de la Secretaría del Juzgado, no se allegaron al expediente digital las actuaciones primigenias adelantadas en el presente asunto, eso es auto admisorio y actuaciones de notificación a las entidades demandadas, es necesario dejar sin efecto el auto proferido en este asunto el 26 de agosto de 2022 que ordenó rechazar la demanda de referencia.

Ahora bien, revisados los documentos adjuntos que conforman el expediente digital, se tiene que, efectivamente que en el presente proceso han concluido ya los ciclos primarios arriba indicados, y toda vez que las contestaciones de la demanda satisfacen los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS, es pertinente su admisión.

De otro lado, consta que, EMDUPAR S.A. E.S.P dentro del traslado de la demanda, presentó sendos Llamamientos en Garantía, situación que conforme a lo establecido en el artículo 64 del CGP, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, es procedente admitirse, por cumplir los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el proferido por este despacho el 29 agosto de 2022, admítanse las contestaciones a la demanda presentadas EMDUPAR S.A. E.S.P y TEMPO EXPRESS S.A.S, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROJAS abogado titulado identificado con CC 79.159.770 de Bogotá y T.P 61.456 del C.S. de la J como apoderado de la demandada TEMPO EXPRESS S.A.S, en los términos y efectos en los que se ha conferido el mandato

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS abogada titulada identificada con CC 49.723.683 de Valledupar y T.P 205.669 del C.S. de la J como apoderada de la demandada EMDUPAR S.A. E.S.P, en los términos y efectos en los que se ha conferido el mandato.

CUARTO: Admítase el Llamamiento en Garantía hecho por EMDUPAR S.A. E.S.P. En consecuencia, ordénese notificar y correr traslado por diez (10) días a JORGE ARTURO MORA SANCHEZ o quien haga sus veces en el acto de notificación, en condición de Representante Legal de SEGUROS DEL

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00088-00
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: EBERTO ALFARO OROZCO
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P y TEMPO EXPRESS

ESTADO S.A con domicilio en la Carrera 11N° 90-20 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico juridica@segurosdelestado.com, a LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ o quien haga sus veces en el acto de notificación, en condición de Representante Legal de ASEGURADORA CONFIANZA S.A. con domicilio en la Calle 82N° 11-37 PISO 7° en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico correos@confianza.com.co, a JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLILNA o quien haga sus veces en el acto de notificación, en condición de Representante Legal de MUNDIAL DE SUGUROS S.A. con domicilio en la Calle 33N° 6B-34 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co. Envíeseles copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: ACMM

